RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 001225-2024-JN/ONPE

Lima, 26 de febrero de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS N° 004173-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano JORGE LINCOLN GUTARRA GUTARRA, excandidato a regidor distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; el recurso de reconsideración y el escrito del 9 de junio de 2024 presentados por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS N° 002020-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 004173-2023-JN/ONPE, de fecha 20 de diciembre de 2023, se sancionó al ciudadano JORGE LINCOLN GUTARRA GUTARRA, excandidato a regidor distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín (el administrado), con una multa de una con seis décimas (1.6) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 4 de enero de 2024, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la precitada resolución de sanción. Este recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, así como un (1) día calendario otorgado por el término de la distancia, puesto que la Carta-PAS N° 011642-2023-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto recurrido– fue diligenciado al administrado el 27 de diciembre de 2023. Ahora bien, el 9 de enero de 2024, el administrado presenta un escrito adicional adjuntando (1) Formato N° 7 y 8, con el fin de que se resuelva su recurso de reconsideración presentado;

Por consiguiente, resulta procedente y corresponde analizar el fondo del precitado recurso;

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El administrado alega en su recurso de reconsideración que no presentó la información financiera de su campaña electoral en el pazo establecido por ley debido a su estado de salud; puesto que fue diagnosticado con Parkinson conforme lo acredita en el Certificado Médico adjuntado, por ello, solicita que dicha situación sea valorado al tratarse de un hecho urgente, el mismo que en su oportunidad requirió de un tratamiento y análisis a efectos de llegar a su control en forma paulatina;

En primer lugar, corresponde analizar la presentación del administrado de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-02-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0016 5844 7498**

electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Al respecto, cabe precisar que, si bien el administrado presentó su información financiera al presentar la primera y segunda entrega, en los Formatos N° 7 y N° 8 el 28 de agosto de 2023, ello no supone que la conducta constitutiva de infracción no se haya realizado, ni que se haya subsanado oportunamente la misma. Y es que se trata de una presentación fuera de plazo de ley y posterior al acto de notificación de cargo. No obstante, los formatos mencionados fueron valorados en la resolución de sanción para efectos de la aplicación del atenuante de responsabilidad establecida en el artículo 133 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y sus modificatorias. En ese sentido, no corresponde pronunciarse por los formatos presentados el 9 de enero de 2024, toda vez que están siendo presentados nuevamente, e incluso éstos no están completos, tal como fueron presentados el 28 de agosto de 2023;

Ahora bien, sobre al certificado médico adjuntado por el administrado, si éste pretende alegar su estado de salud como eximente de responsabilidad, de conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, corresponde que la afectación a su situación en particular esté *debidamente comprobada* y que sea ésta la que causó el incumplimiento, pese a las facilidades otorgadas por la ONPE. Sin embargo, ello no ha sucedido en el presente caso, pues el certificado médico adjunto no acredita la imposibilidad del administrado de cumplir con la obligación de rendir cuentas de campaña. Esto quiere decir que el administrado no ha probado de qué forma dicho hecho le imposibilitó personalmente el cumplimiento de su obligación y ello pese a la debida diligencia de su parte;

Ahora bien, se debe considerar que el administrado tuvo un plazo prolongado y razonable para cumplir con la obligación de presentar la segunda entrega de la información financiera. Con la Resolución Gerencial N° 000493-2022-GSFP/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2022, se formalizó el inicio del periodo para la presentación de la segunda entrega y este culminó el 10 de febrero de 2023 –fecha límite establecida en la Resolución Gerencial N° 000002-2023-GSFP/ONPE–; es decir, más de un mes después;

Aunado a ello, se resalta los medios alternativos que la ONPE ha brindado para facilitar a los candidatos el cumplimiento de su obligación, en caso de que presenten alguna dificultad, siendo estos los siguientes: Las Oficinas Regionales de Coordinación ubicadas en las diferentes regiones del país, Mesa de Partes Virtual o la plataforma CLARIDAD. En el caso de los dos últimos, son medios electrónicos que pueden ser considerados por los candidatos en caso de no poder trasladarse hasta una oficina de la entidad;

Por lo expuesto, lo sostenido por el administrado en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente, así como de elementos de prueba, para revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural-PAS N° 004173-2023-JN/ONPE. Corresponde declarar infundado su recurso;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-02-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0016 5844 7498**

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano JORGE LINCOLN GUTARRA GUTARRA, excandidato a regidor distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 004173-2023-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/meq

Visado digitalmente por:
BOLAÑOS LLANOS ELAR JUAN
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-02-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0016 5844 7498**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml